

AVISO No 104

11 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ALFREDO BERNAL RIVERA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0783 del 03 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **JOSE ALFREDO BERNAL RIVERA**

Dirección de notificación usuario CALLE 20 #18-18 APTO 201 EDIFICIO
AMALLAS

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 11 DE MARZO de 2022

Señor (a):

JOSE ALFREDO BERNAL RIVERA

Dirección de notificación: CALLE 20 #18-18 APTO 201 EDIFICIO AMALLAS

Correo: jabernalrivera@hotmail.com

Cel: 305 815 6131

Matrícula No.45901

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 104 RES- PQRDS 0783 del 03 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 104 RES- PQRDS 0783 del 03 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 45901”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

OFICIO PQRDS No.0783

Armenia, Q. 03 de marzo de 2022.

Señor (a):

JOSE ALFREDO BERNAL RIVERA

Dirección de notificación: CALLE 20 #18-18 APTO 201 EDIFICIO AMALLAS

Correo: jabernalrivera@hotmail.com

Cel: 305 815 6131

Matrícula No.45901

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta a peticiones con radicado **2022PQR537492** del 22 de febrero de 2022, **2022PQR347767** del 01 de marzo de 2022 remitida por la Alcaldía de Armenia y anexo (contrato de arrendamiento) enviado al correo de la entidad el día 02 de marzo de 2022

Cordial saludo,

Atendiendo sus peticiones referidas en el escrito, respetuosamente me permito informarle, que por medio del presente oficio se da respuesta a las peticiones con radicado **2022PQR537492** del 22 de febrero de 2022, **2022PQR347767** del 01 de marzo de 2022 remitida por la Alcaldía de Armenia y anexo (contrato de arrendamiento) enviado al correo de la entidad el día 02 de marzo de 2022, dado que las dos peticiones presentadas contiene los mismo hechos y las mismas pretensiones, es decir son peticiones REITERATIVAS.

Analizando el sistema de la entidad comercial, se evidencia que a la fecha el inmueble ubicado en **LAS PALMAS CL 2 A 20 82** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.45901**, presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHO MILLONES NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS Mcte (\$8.009.640)** correspondiente a diecinueve (19) cuentas por la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así mismo cobros por suspensión y/ corte, reconexión del servicio de acueducto.

La arrendataria de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del predio identificado con **Matrícula No.45901**, venía realizando el pago periódicamente de los servicios hasta día 27 de septiembre de 2019, debido al incumplimiento en el pago de las facturas correspondientes a los periodos de Octubre y Noviembre de 2019, la entidad procedió a realizar la respectiva suspensión del servicio de Acueducto el día 29 de noviembre de 2019, debido a ello el usuario se acercó a la entidad el día 30 de noviembre de 2019 y realizó el pago de las dos facturas adeudadas y la entidad procedió a realizar la reconexión del servicio.

La arrendataria nuevamente incumplió con el pago de las facturas correspondientes a los periodos de enero y febrero de 2020 por la prestación de los servicios y en razón a ello se realizó suspensión del servicio el día 27

de febrero de 2020, posteriormente por el inicio del estado de emergencia COVID 19, el día 20 de marzo de 2020 se ordenó la reconexión del servicio de acueducto a todos los predios residenciales, y en nuestro caso los del municipio de Armenia Quindío, que estuviesen suspendidos por falta de pago, **debido a que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 441 del 2020 ordenó la reinstalación de todos los predios que tuvieran el servicio suspendido Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19.** Lo que imposibilitó el corte del servicio por la acumulación de las facturas en mora.

Posterior a lo anterior, mediante la **Resolución CR 955 de 2021**, se autorizó a las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto aplicar lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994 a partir del 1 de noviembre de 2021, **es decir realizar la suspensión del servicio por incumplimiento de los requisitos previstos en la ley 142**, motivo por el cual el día 25 de noviembre de 2021 se generó nuevamente **SUSPENSION** del servicio al evidenciar el incumplimiento en el pago de las obligaciones, al observar en el mes de diciembre de 2021 que el medidor del predio presentaba registro de consumo, se procedió revisar y se observó que la usuaria se había reconectado de manera no autorizada sin acudir a la entidad a realizar acuerdos de pagos y/o abonos con la finalidad de normalizar su deuda; por ello la entidad procedió a ejecutar el CORTE DEL SERVICIO el día 05 de enero de 2022.

En este caso lo manifestado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en materia de suspensión del servicio de conformidad a la ley 142 de 1994 no opera ya que el estado de emergencia COVID19 lo imposibilitaba solo hasta el mes de noviembre de 2021 como se explicó en el párrafo anterior.

la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa ya que el 20 de marzo de 2020 se ordenó la reconexión del servicio debido a que el Gobierno Nacional y el día el día 25 de noviembre de 2021 en razón a la Resolución CR 955 de 2021 se generó nuevamente SUSPENSION del servicio al evidenciar el incumplimiento en el pago de las obligaciones, así mismo debido a la reconexión ilegal por parte del usuario, la entidad procedió a realizar CORTE del servicio el día 05 de enero de 2022.

Existe imposibilidad legal contenida en la Ley 142 de 1994, de exonerar deudas y/o prestar el servicio a título gratuito, así:

*“**Artículo 34.** Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.*

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

34. 1. El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;

34.2. La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.”

Es importante aclarar al Accionante, que su predio al ser un de estrato 1 se le designa un subsidio de 58,50%, se aplican en el caso de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el cargo fijo (\$/suscriptor) y el cargo por consumo (\$/m3) según consumo básico en función de la altura sobre el nivel del mar de las ciudades y municipios, de la siguiente manera:

Consumo basico (m3/suscriptor/mes)	
11m3	ciudades y municipios con altitud promedio por encima de 2000 msnm
13m3	ciudades y municipios con altitud entre 1000 msnm y 2000 msnm
16m3	ciudades y municipios con altitud por debajo de 1000 msnm

Armenia, Quindío tiene una altitud aproximada de 1480 msnm, motivo por el cual **el subsidio es aplicado únicamente a los primero 13m3**, los consumos excedentes se cobrará el cargo por consumo sin subsidio.

El Contrato de Condiciones Uniformes en su **Cláusula 29 SUSPENSION DEL SERVICIO** establece:

“(...) 3. SUSPENSION POR INCUMPLIMIENTO: La suspensión del servicio, por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario tiene lugar en los siguientes eventos:

a. No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicios, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación (...).”

Igualmente se menciona que el **“Art. 142 Restablecimiento del servicio. Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo a las condiciones uniformes del Contrato (...)”**.

La ley 142/94 establece en el artículo 99.9 *“...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica...”*

En el mismo sentido, la superintendencia de servicios públicos y según Concepto **SSPD-OJ-2008-753** indicó:

*“Con relación al tema de la condonación de deudas y cobros por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios, esta Oficina Asesora Jurídica ha señalado que conforme lo dispuesto en el numeral **90.2** del artículo **90** de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos pueden incluir en las fórmulas de tarifas un cargo fijo que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Ahora bien, de conformidad con el numeral **9** del artículo **99** de la Ley 142 de 1994, con el fin de dar cabal cumplimiento a los principios de solidaridad y redistribución de ingresos, no hay exoneración en el pago de los servicios públicos para ninguna persona natural o jurídica.”*

La Corte Constitucional indicó respecto a la obligación que tiene el usuario de pagar las facturas de servicios públicos lo siguiente:

“El pago de las facturas correspondientes a la prestación de los servicios públicos por parte de los usuarios y directos beneficiarios se impone como un deber de rango constitucional, en tanto y en cuanto del mismo depende el normal funcionamiento de los mecanismos de solidaridad constituidos como el sustrato irremplazable del sistema, y de cuya operatividad depende la prestación efectiva de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.”

Al respecto y a propósito de la posibilidad que tienen las empresas de ejercer el derecho y/o deber de suspensión del servicio en caso de no pago de la factura respectiva, la Corte ha señalado en síntesis lo siguiente:

“De modo que lo real y definitivamente inconstitucional es la suspensión de los servicios públicos que reúna tres condiciones:

1) que efectivamente recaiga sobre un sujeto de especial protección constitucional, 2) que tenga como consecuencia directa, para él, un “desconocimiento de [sus] derechos constitucionales”, y 3) que se produzca por un incumplimiento de las obligaciones que pueda considerarse como involuntario, debido a circunstancias insuperables e incontrolables por el sujeto especialmente protegido o por quienes cuidan de él..

Contrato de condiciones Uniformes EPA ESP Cláusula 46: Requisitos para la financiación de las obligaciones: Los requisitos a exigir para el otorgamiento de financiación son los siguientes:

- Si el solicitante es el propietario debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía y que en la factura de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., figure como suscriptor, si la factura no está a su nombre, se solicitará fotocopia de la factura de la EDEQ en donde figure como propietario o en su defecto, certificado de tradición o documento mediante el cual se haya acreditado la posesión del predio en donde figure como poseedor del bien.
- Si el suscriptor ha fallecido se solicita certificado de defunción y fotocopia de la cédula del solicitante, además aportar prueba de que el solicitante se encuentra dentro de la sucesión.
- Si el solicitante es arrendatario, deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del arrendador si se trata de financiación con plazo menor a tres (3) meses debe aportar poder autenticado del propietario del predio y fotocopia de la cédula de ciudadanía. Si el propietario está fuera del país, la autorización la puede enviar vía fax con fotocopia de la cedula, en este caso, no requiere autenticación del documento.
- Si el solicitante es persona jurídica deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Aunado a lo anterior, se ofrece al señor **JOSE ALFREDO BERNAL RIVERA**, la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, el usuario también cuenta con la opción que previo cumplimiento de requisitos tenga la

posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 45901** y posterior a ello realizar la **RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO**.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida. De esta forma damos por tramitada su solicitud. Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para **EPA LA EMPRESA DE TODOS** es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Citación de Notificación Personal No. **0784** de 03/03/2022

Armenia, Q. 03 de marzo de 2022

Señor (a):

JOSE ALFREDO BERNAL RIVERA

Dirección de notificación: CALLE 20 #18-18 APTO 201 EDIFICIO AMALLAS

Correo: jabernalrivera@hotmail.com

Cel: 305 815 6131

Matrícula No.45901

Armenia, Quindío

ASUNTO: Citación de Notificación personal del **PQRDS – 0783**.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, a fin de notificarse personalmente del **PQRDS 0783 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP